

Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones VI y VII al Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 64 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Parte de los compromisos gubernamentales para la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las mujeres consisten en impulsar acciones desde la perspectiva de género, al interior de las diferentes dependencias. Dichas acciones están encaminadas a cumplir los acuerdos asumidos por México en materia de derechos a favor de las mujeres, siendo obligación y tarea de todas y todos aquellos que tienen como responsabilidad la planeación y la ejecución de planes, programas y proyectos en las diferentes áreas del Gobierno.

El objetivo es potenciar el papel de las mujeres mediante su participación en condiciones de igualdad con los hombres, en las diferentes esferas de la sociedad y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad.

En nuestro país, como en muchos otros países del mundo, las mujeres siguen siendo discriminadas. La falta de oportunidades y de acceso a la educación, salud, empleo digno y bien remunerado, a la participación política y al acceso a los espacios de poder y toma de decisiones son, entre otros, ejemplos de esta desigualdad. Las mujeres en el Mundo son las más pobres entre los pobres y sufren la violencia social y familiar.

Entendemos por género las características socialmente construidas que definen y relacionan los ámbitos del ser (ser mujer u hombre) se refiere a los símbolos de la cultura, conceptos normativos, patrones institucionales y representaciones sociales que modelan la subjetividad de mujeres y hombres, que se construyen en el proceso

de socialización/educación, a través de las relaciones ínter genéricas que son también relaciones de poder.

La perspectiva de género, entonces, permite ver que la característica de pertenecer a uno o a otro sexo en una categoría analítica y debe ser tomada en cuenta en todo análisis científico (y, desde luego, en toda decisión política y de gobierno que se quiera democrática), porque tiene importantes repercusiones que afectan la vida de las personas, y particularmente la de las mujeres en forma desfavorable, al impedirles el goce del derecho a la igualdad.

De conformidad con el principio de igualdad todas las personas nacemos, según reza la Declaración Universal de los Derechos Humanos, igualmente dignas y, derivado de ello, tenemos los mismos derechos fundamentales.

El Gobierno Municipal constituye la unidad básica de la división territorial y de la organización social, política y administrativa del Estado de Mexicano, convirtiéndose en la instancia de gobierno mas cercana a la sociedad para la satisfacción de sus necesidades.

El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Por lo anteriormente expuesto, las acciones de gobierno para la satisfacción del bien común deben desarrollarse en el Municipio pues éste la primera instancia gubernativa para lograr el progreso de la sociedad.

El Código Municipal en su artículo 65 ordena:

"ARTICULO 65.- Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y atención de los servicios públicos municipales, los Ayuntamientos contarán con las dependencias necesarias, de acuerdo a las posibilidades económicas del Municipio, quienes auxiliarán al Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones".

Debe entonces el municipio impulsar políticas públicas para garantizar la equidad y género dentro de su ámbito competencial, pues las mujeres, niños y adolescentes son la mayoría de la población en nuestro Estado.

Es deber de esta soberanía impulsar las medidas legislativas para garantizar la equidad de género, siendo una de ellas la de impulsar el desarrollo, respeto y cumplimiento de este derecho fundamental a través de programas y proyectos municipales.

Para la atención de los asuntos municipales se integrarán comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

Los artículos 63 y 64 del citado ordenamiento legal señalan:

"ARTICULO 63.- Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal".

"ARTICULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

I.- De Gobierno y Seguridad Pública.

II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la compondrán los Síndicos.

III.- De Salud Pública y Asistencia Social.

IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.- De Servicios Públicos Municipales.

VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada munícipe".

Como se advierte, no es obligatorio para los Municipios del Estado, el contar con una Comisión de Equidad y Género; si bien es cierto que el propio ayuntamiento podrá determinar su existencia, esta es una facultad discrecional a su cargo.

Consideramos que por la importancia de garantizar la equidad y género en los gobiernos municipales debe regularse la existencia de una comisión de esta naturaleza de forma obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 64 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 64 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

.....

ARTICULO 64.- Las Comisiones que se nombren serán:

I.- De Gobierno y Seguridad Pública.

II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la compondrán los Síndicos.

III.- De Salud Pública y Asistencia Social.

IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.- De Servicios Públicos Municipales.

VI.- De Equidad y Género.

VII.-Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada munícipe.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.